



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROGRAMA
ACADEMICO DE DERECHO.**

TESIS

**“LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO
AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES: BACH. Panduro Ríos Lucia Elizabeth

ASESOR: MG. EFRAIN YANARICO QUISPE

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PROCESAL CIVIL Y
CONSTITUCIONAL**

Iquitos - Perú

2023

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 175 del 26 de abril de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Efrain Yanarico Quispe**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Viernes 29 de setiembre del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **“LA FALTA DE MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IQUITOS - 2022”**

Presentado por la sustentante:

LUCIA ELIZABETH PANDURO RIOS

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:..... **SATISFACTORIA**.....

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:

..... **Aprobado por Unanimidad**.....

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Ángeles
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20
 Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18
 Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15
 Desaprobado (a) : 00 - 12

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El Vicerrector de Investigación e Innovación
de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

“LA FALTA DE MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022”

De la alumna: **LUCIA ELIZABETH PANDURO RIOS**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **9% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 29 de agosto del 2023.



Dr. Álvaro Tresierra Ayala
VICERRECTOR DE INV. E INNOVACIÓN-UCP

CJRA/ri-a
264-2023

UCP_DERECHO_2023_T_LUCIAPANDURO

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uaustral.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	acronyms.thefreedictionary.com Fuente de Internet	



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lucia Elizabeth Panduro Rios
Título del ejercicio: Lucia Elizabeth Panduro
Título de la entrega: UCP_DERECHO_2023_T_LUCIAPANDURO
Nombre del archivo: UCP_DERECHO_2023_T_LUCIAPANDURO_V3.pdf
Tamaño del archivo: 1.01M
Total páginas: 67
Total de palabras: 11,880
Total de caracteres: 62,205
Fecha de entrega: 22-ago.-2023 10:34a. m. (UTC-0700)
Identificador de la entrega... 2149531506

RESUMEN

"LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO IGUITOS - 2022"

Panduro Ríos Lucia Elizabeth

En la investigación se planteó el problema siguiente: ¿Considera Usted, que es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales? Y el objetivo fue: Explicar si, es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales. La técnica empleada comprendió la encuesta empleando un cuestionario como instrumento de recopilación de datos. El tamaño de población para este estudio estuvo conformado por un total de 60 abogados colegiados en el Distrito Judicial de Loreto. Se empleó un diseño no experimental, junto con un tipo transaccional-correlacional a fin de analizar los datos. Se utilizó estadística descriptiva a efectos del análisis estadístico y las variables se examinaron de modo independiente. La prueba paramétrica de chi-cuadrado (χ^2) se empleó para demostrar las hipótesis. Los resultados del estudio son los siguientes: Es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales ello al amparo del art.139 numeral 5 de la Constitución Política de Perú.
Palabras Claves: motivación de resoluciones judiciales, sentencia, resolución judicial, ODECA, Ley de la Carrera Judicial.

PAGINA DE APROBACION


TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PUBLICO EL DIA VIERNES 29 DE SETIEMBRE DEL 2023, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



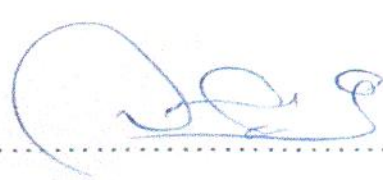
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE



MAG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO



MAG. EFRAIN YANARICO QUISPE
ASESOR

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado, por su bendición y paciencia a lo largo de estos años. A mi padre que se encuentra en el cielo, de quien todos sus consejos y enseñanzas las conservo en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A la vida y a Dios por ofrecérmela. A mi querida universidad por haberme acogido todos estos años de desarrollo, a mis docentes por compartirme sus conocimientos y crear una profesional competente. Y a todos aquellos que fueron y son partícipes de mi crecimiento

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT	12
MARCO TEORICO.....	13
1.1. Antecedentes	13
A nivel internacional	13
A Nivel Nacional	14
1.2. Bases teóricas	16
1.2.1. Del derecho al debido proceso.....	16
1.2.2. El derecho de todo justiciable a obtener una resolución	17
1.2.3. La motivación de la resolución judicial como independencia jurisdiccional.....	19
1.2.4. La motivación de las resoluciones judiciales	21
1.2.5. La Ley de la Carrera Judicial.....	23
1.2.6. Análisis de una sentencia carente de motivación – Juzgado de Paz Letrado de San Juan - Iquitos	24
1.2.7. Definición de términos básicos.....	31
CAPITULO II.....	33
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	33
2.1. Descripción del problema	33
2.2. Formulación del problema.	34
2.2.1. Problema general	34
2.2.2. Problema específico	34
2.3. Objetivos.	35
2.3.1. Objetivo general	35

2.3.2. Objetivos específicos	35
2.4. Hipótesis.	35
2.4.1. Hipótesis general.....	35
2.4.2. Hipótesis específicas	35
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	37
CAPITULO III.....	38
METODOLOGÍA.....	38
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	38
3.1.1. Tipo.	38
3.1.2. Diseño.....	38
3.2. Población y muestra.	39
3.2.1. Población	39
3.2.2. Muestra.....	39
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	39
3.3.1. Técnica de recolección de datos.	39
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	39
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos	39
CAPITULO IV	52
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	52
CAPITULO V.....	72
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	72
5.1.Discusión	72
5.2.Conclusiones.....	74
5.2.1. Conclusiones parciales	74
5.2.2. Conclusión general.	74
5.3.Recomendaciones y sugerencias.	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXO 1.	77
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	77
ANEXO 2	79

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.	79
ANEXO 3	82
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	82
ANEXO 4.....	83

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1.	37
TABLA NRO. 2.	52
TABLA NRO. 3.	54
TABLA NRO. 4.	56
TABLA NRO. 5.	58
TABLA NRO. 6.	60
TABLA NRO. 7.	62
TABLA NRO. 8.	64
TABLA NRO. 9.	66
TABLA NRO. 10.	68
TABLA NRO. 11.	70
TABLA NRO. 12.	77
TABLA NRO. 13.	79
TABLA NRO. 14.	82

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO . NRO. 1	38
GRAFICO . NRO. 2	52
GRAFICO . NRO. 3	54
GRAFICO . NRO. 4	56
GRAFICO . NRO. 5	58
GRAFICO . NRO. 6	60
GRAFICO . NRO. 7.	62
GRAFICO . NRO. 8.	64
GRAFICO . NRO. 9	66
GRAFICO . NRO. 10.	68
GRAFICO. NRO. 11	70

RESUMEN

“LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022”

Panduro Ríos Lucia Elizabeth

En la investigación se planteó el problema siguiente: ¿Considera Usted, que es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales? Y el objetivo fue: Explicar si, es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales. La técnica empleada comprendió la encuesta empleando un cuestionario como instrumento de recopilación de datos. El tamaño de población para este estudio estuvo conformado por un total de 60 abogados colegiados en el Distrito Judicial de Loreto. Se empleó un diseño no experimental, junto con un tipo transaccional-correlacional a fin de analizar los datos. Se utilizó estadística descriptiva a efectos del análisis estadístico y las variables se examinaron de modo independiente. La prueba paramétrica de chi-cuadrado (χ^2) se empleó para demostrar las hipótesis. Los resultados del estudio son los siguientes: Es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales ello al amparo del art.139 numeral 5 de la Constitución Política de Perú.

Palabras Claves: motivación de resoluciones judiciales, sentencia, resolución judicial, ODECMA, Ley de la Carrera Judicial.

ABSTRACT

"THE LACK OF WRITTEN REASONING IN JUDICIAL DECISIONS

VIOLATES THE RIGHT TO DUE PROCESS IQUITOS - 2022"

Panduro Ríos Lucia Elizabeth

In the investigation the following problem was raised: Do you consider that it is a requirement of all magistrates to motivate judicial decisions? And the objective was: Explain if it is a requirement of all magistrates to motivate judicial decisions. The technique used included the survey using a questionnaire as a data collection instrument. The population size for this study was made up of a total of 60 lawyers registered in the Loreto Judicial District. A non-experimental design was used, together with a transactional-correlational type in order to analyze the data. Descriptive statistics were used for the purposes of statistical analysis and the variables were examined independently. The chi-square (χ^2) parametric test was used to test the hypotheses. The results of the study are the following: It is a requirement of all magistrates to justify judicial resolutions under the protection of art.139 numeral 5 of the Political Constitution of Peru..

Keywords: motivation of judicial resolutions, sentence, judicial resolution, ODECMA, Law of the Judicial Career

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional.

Conforme a la exhaustiva búsqueda de investigaciones A nivel internacional se halló la siguiente investigación: *“PROYECTO DE LEY REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRECAUTELANDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 76, NUMERAL L DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*. presentada por MISHEL SILVA ALVAREZ, A fin de alcanzar el Título de Abogado. Tesis efectuado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes 2014. Concluyo lo siguiente:

- En comparación de las sentencias emitidas en años anteriores en la actualidad se ha dado un pequeño avance en cuanto a la motivación de las sentencias, sin embargo, persisten vacíos del cómo llevar a cabo una motivación adecuada.
- Los jueces de lo mercantil y civil de Riobamba antes de ejercer su función fueron preparados en la escuela de jueces en lo que respecta a la motivación de la sentencia en una forma básica.
- Al existir una adecuada motivación de las sentencias se limitará la interposición de recursos innecesarios.

- El mayor grado de abogados de libre ejercicio de Riobamba desconocen a fondo qué es la motivación de la sentencia.
- El motivar adecuadamente la sentencia será beneficioso para las partes procesales, porque se respetarán sus derechos y garantías.

Antecedente a nivel nacional.

En conformidad con el tema de investigación a nivel nacional se encontró lo siguiente: *“Vulneración del Derecho a la Debida Motivación y la Afectación del Debido Proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016”* presentada por ANDIE MENDOZA ENCISO, a fin de obtener el Título de Abogada. El estudio fue sustentado ante la Universidad Nacional de Huancavelica - 2019. Concluye lo siguientes:

- Según una encuesta, un significativo 79,4 % de los participantes reconoció que hubo razones de fondo que llevaron a la violación del “derecho a la debida motivación”. De igual modo, un 17.6 % de fiscales provinciales de Huancavelica consideró que casi nunca hubo vulneraciones a este derecho.
- En conformidad con los datos, el 67,7 % de encuestados precisaron que hay casos donde se producen vulneraciones. En tanto, un 32,4 % de fiscales provinciales cree que estas violaciones casi nunca se presentan. Esto sugiere que las violaciones al “derecho a la debida motivación”, tales como falta de motivación interna de razonamiento, motivación aparente o inexistencia de motivación, , entre otros., continúan ocurriendo y pueden vulnerar los derechos de los involucrados en investigaciones en el Distrito de

Huancavelica. Los modos más comunes de violación resultan ser la motivación incongruente y aparente.

- De los datos alcanzados es posible concluir que la mitad de los fiscales provinciales han reconocido la existencia de afectaciones derivadas de la infracción al derecho a la debida motivación. Un pequeño porcentaje de 8,8 % de fiscales cree que tales consecuencias no existen, mientras que el 11,8 % informó que tales incidentes casi nunca ocurren. Por el contrario, un 26,5 % de fiscales afirmó que casi siempre se producen consecuencias por la vulneración de dicho derecho, y sólo el 2,9 % de fiscales afirmaron que siempre sucede.

Asimismo, se encontró la presente tesis: *“LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2015”* presentada por CLARA NAMUCHE CRUZADO, investigación expuesta para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, La investigación fue sustentada ante Universidad Cesar Vallejo - 2017, concluyo:

- El ímpetu detrás de la creación de resoluciones es un proceso lógico que se basa en ciertos principios, particularmente la justicia como el valor más alto. Para garantizar que el sistema judicial funcione con eficacia, tiene que incluir cada una de las facetas de la educación del magistrado, incluida su formación en “Academia de la Magistratura” y otras entidades. Adicionalmente, una conveniente elaboración en Argumentación Jurídica es fundamental a fin de que los magistrados comprendan plenamente e incorporen la debida motivación en sus

resoluciones, manteniendo el respeto a los derechos de los involucrados. Además, enfatiza la reflexión que derivan al fallo, se destaca la importancia de la racionalidad en el ejercicio del poder y proporciona un medio de control a través de los recursos disponibles. Esto promueve un derecho más amplio a la defensa en juicio y sirve de medida preventiva contra la arbitrariedad.

- La mayoría de resoluciones judiciales carecen de motivación coherente que pueda garantizar a las personas su seguridad. Se estableció que numerosos jueces basan sus decisiones en una mera recitación de la doctrina jurídica, reivindicando ésta como criterio propio. Esta práctica no es una justificación adecuada para su decisión, ya que no brinda una explicación completa del razonamiento detrás de ella.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. El derecho al debido proceso

Al examinar el marco normativo, se hace evidente que la Carta Magna sirve como piedra angular para establecer los derechos fundamentales. Esta norma jurídica posee mayor prevalencia sobre otras leyes que imponer a la sociedad, y como tal, se expresa explícitamente que cualquier comunidad que respete el estado de derecho salvaguarda inherentemente cada derecho fundamental que están en el centro de la defensa del individuo. (HBERLE. 1997. Pág. 55)

La gama de derechos fundamentales puede denominarse bien jurídico constitucional. De este modo se definen en la base legitimadora de cuerpos legales nacionales y

El bien jurídico constitucional, que abarca un espectro de derechos fundamentales, se considera un aspecto crucial de la dignidad humana y está legitimado por cuerpos legales tanto nacionales como supranacionales. La dignidad humana sirve ahondan más del derecho fundamental, ya que se considera su razón de ser límite y fin.

El marco de derechos fundamentales contiene una gama de principios, entre los que destaca el derecho al debido proceso, que es un componente inseparable.

La garantía del debido proceso es considerada como un derecho fundamental inherente a la Condición Humana, y no como una mera atribución o principio de los que emplean la función jurisdiccional. El debido proceso puede dividirse en dos dimensiones: la primera es sustantiva y atañe a los criterios de razonabilidad o justicia; el segundo es adjetivo y se refiere a la dinámica procesal. (MALRAUX. 1999. Pág. 23).

1.2.2. El derecho de los justiciables a tener una resolución.

Nuestro derecho a una tutela judicial eficiente se corresponde con nuestro derecho a una resolución. Cabe señalar que la obtención de una resolución no envuelve una estimación aproximada de las pretensiones deducidas, sino que se trata de una resolución jurisdiccional que se construye sobre un fundamento jurídico,

independientemente de que sea de naturaleza favorable o adversa.

Es evidente que el reconocimiento por el ordenamiento jurídico del derecho de todo imputado a adquirir la “tutela judicial efectiva” no equivale necesariamente a una sentencia favorable. En cambio, están obligados a aceptar y evaluar la legitimidad y el origen de la solicitud, brindando una decisión ponderada y racional. El incumplimiento de esta responsabilidad tendría como consecuencia obstaculizar el acceso que todo imputado tiene inherentemente derecho, negándose así el papel y la responsabilidad fundamental que le establece el ordenamiento jurídico.

Es cierto que el inc. 5) del art. 139 de la Norma Fundamental manda que las decisiones judiciales sean conllevadas según el caso de que se trate. Esto asegura que los jueces, independientemente de su jurisdicción, articulen sus razonamientos en la toma de decisiones, asegurando de este modo que la administración de justicia se realice en base a la Ley y la Constitución. (NEYRA 2010. P.35)

En el ordenamiento jurídico, la motivación detrás de resoluciones judiciales tiene 2 propósitos principales. En primer lugar, actúa como una herramienta técnica para permitir una defensa justa de las partes envueltas en el proceso legal. En segundo lugar, sirve como garantía político-institucional, asegurando que la decisión a la que se llegue se base en la resolución de la controversia, y no en actuaciones arbitrarias o sesgadas. La motivación

garantiza o asegura el control democrático de las decisiones y conducta de jueces, al mismo tiempo que establece y define su responsabilidad cuando sea necesario. No se trata de una mera formalidad, sino de un medio para ejercer control sobre el poder judicial y la organización estatal, más allá de las instancias y canales regulares del Poder Judicial.

En la actual sociedad, a menudo somos testigos de las decisiones de los organismos judiciales que imponen limitaciones o infringen el debido proceso cuando no justifica sus sentencias, desconociendo así los principios de justicia. Esta regulación externa no es formal, sino que posibilita a la sociedad escudriñar y evaluar el razonamiento detrás de la resolución de un caso para determinar si es válido y apropiado o no. (CASTILLO 2014 Pág.2)

1.2.3. La motivación de la resolución judicial como independencia jurisdiccional.

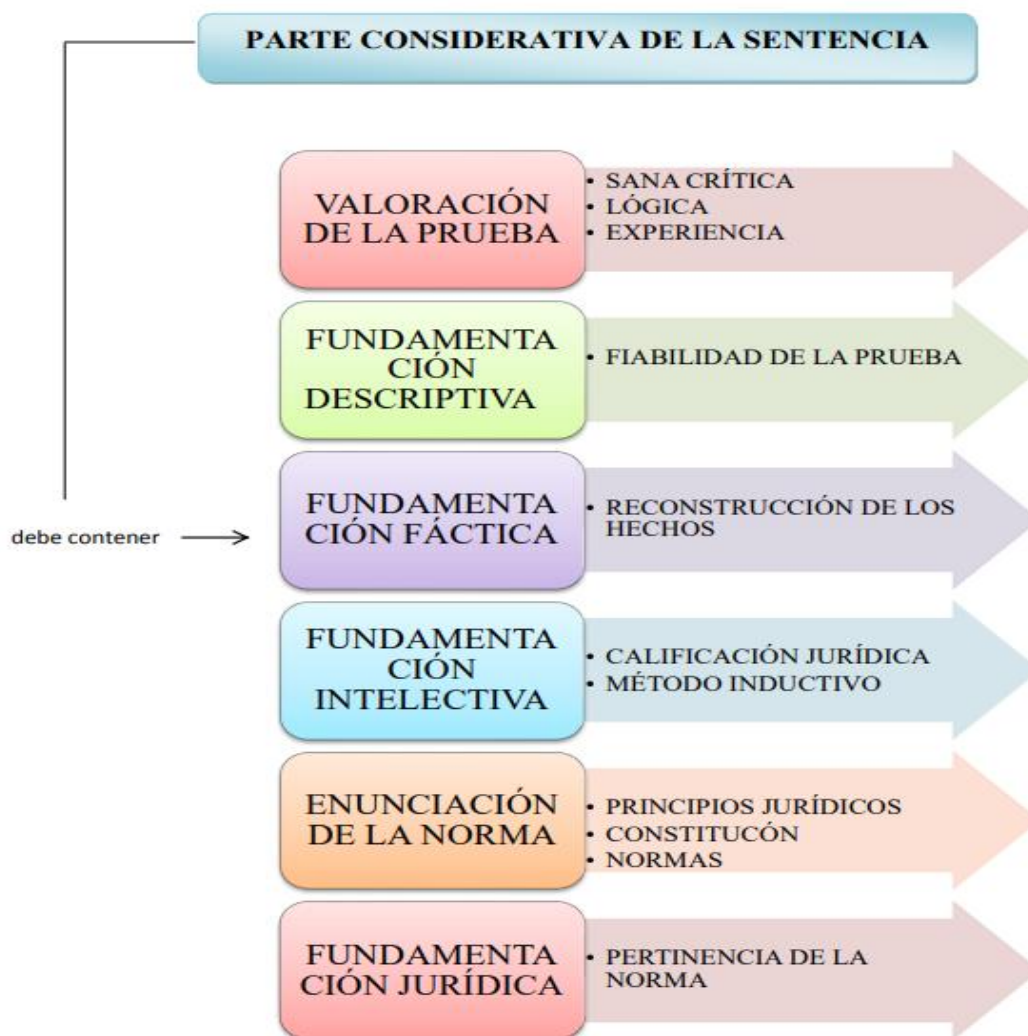
La Constitución Política contiene un aspecto significativo en cuanto a la medición de la independencia jurisdiccional, particularmente en la motivación. Así se encuentra en el inc. 2 del art. 139, que destaca la importancia de la independencia en la función jurisdiccional. A menudo existe confusión con respecto a la correlación entre las decisiones judiciales y la motivación, porque los dos parecen no estar relacionados, aparte de la intervención de terceros en la toma de decisiones.

Es crucial desde un concepto básico, como lo ha hecho el Máximo Intérprete de la Constitucionalidad. Este concepto es la facultad que tiene un individuo de declarar

inconstitucional una ley y hacer que se ejecute en las limitaciones determinadas en la Constitución y la Ley. Es a partir de esta idea básica que las decisiones judiciales se vinculan con la independencia demostrada por el juez. La capacidad del juez para emplear y salvaguardar esta independencia es fundamental, porque habrá múltiples intentos de interferir en su trabajo. Por lo tanto, es vital que esta capacidad subjetiva esté presente y controlada por la voluntad propia del juez.

Finalmente, la función jurisdiccional se ha ejercido de manera inadecuada, provocando que una parte importante de resoluciones judiciales falten de la debida justificación legal. Esto se debe al desconocimiento de principios de interpretación: la concordancia práctica, la unidad de Constitución, la integración, la fuerza normativa y la corrección funcional, y se opta por una lectura de la ley separada de dispositivos legales. Como resultado, se vuelve un desafío fundamentar los argumentos jurídicos, ya que la interpretación misma sirve como fundamento del proceso. (NAMUCHE. 2017. Pág. 28, 29)

En cambio, el fundamento jurídico se esfuerza por esclarecer la pertinencia de aplicar la norma utilizada en el caso determinado, ya sean las presentadas de partes procesales u otra. Además, es imperativo presentar los principios donde se basa el juez, como la doctrina legal, los escritos de expertos legales y otras fuentes relevantes. En cuanto al cuadro sinóptico, debería comprender la sentencia en el hermano país de Ecuador.



1.2.4. Motivación de las resoluciones judiciales.

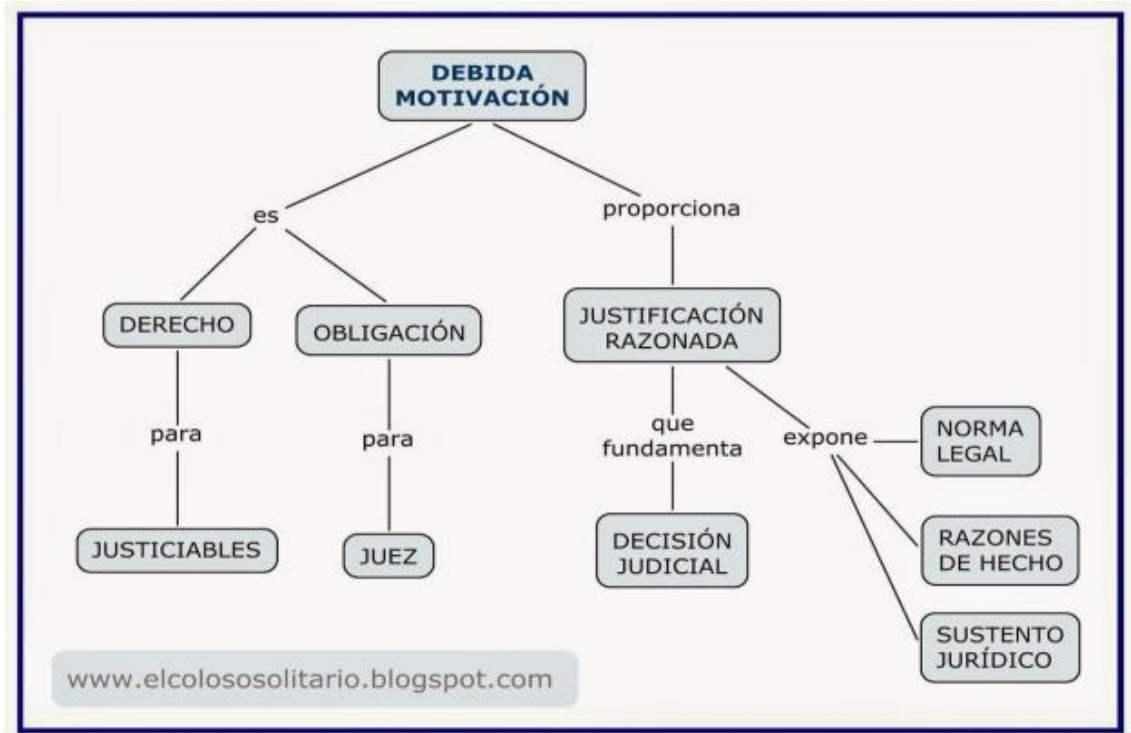
Según lo señalado por la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 5, exige la motivación escrita de las resoluciones judiciales, donde el órgano encargado de ello, deberá señalar en su parte considerativa los fundamentos jurídicos que ha empleado para resolver el caso de una forma determinada y no de otra.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho a cargo del

juez, los cuales va a respaldar su decisión; la debida motivación, en el plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión. (ZAVALETA. 20004. Pág. 118)

Según el maestro ESPINOZA, la motivación es un derecho subjetivo que tienen las partes inmersas en un proceso, para oponerse a una resolución arbitraria emitida por el juez, quien actúa de forma contraria a sus funciones jurisdiccionales. La motivación de las decisiones judiciales no sólo exige un razonamiento lógico y congruente fundado en las pruebas presentadas a lo largo del proceso, sino también exige la aplicación adecuada del derecho; así mismo, se tendrá que desarrollar y discutir los argumentos de las partes, ya sea para que sean aceptados o denegados, debiendo el juez, indicar y explicar la valoración que se ha dado a cada uno de éstas. (ESPINOZA. 2010. Pág. 49)

Finalmente, debemos entender que el deber de motivación se presenta en todo tipo de resoluciones que se encuentran a cargo del juzgador en el cual este deberá hacer expresar sus motivos que avalan el fallo al que ha arribado, siendo este un elemento importante para poder controlar las decisiones del juez, y poder hacer uso de algún medio impugnatorio en caso de que se crea necesario. (RODRIGUEZ y LINARES Pág. 101).



1.2.5. Ley de la Carrea Judicial.

La Ley Nro. 29277 Ley de la Carrera Judicial tiene por objetivo regular el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo del Juez; por otro lado la responsabilidad en que podrían incurrir en el ejercicio de sus funciones como magistrados y demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional, dicha ley entro en vigencia el día dos de abril del año 2018, dentro de los principios de dicha ley tenemos el Principio IX Debido Procedimiento Sancionador el cual prescribe: La carrera del trabajador judicial asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los trabajadores en sus cargos se adopten previo procedimiento en el que se observen las garantía del debido proceso, y en el caso de que se trate de imposiciones que deriven sanción, los principios que deberán regir son los de tipicidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El art. IX del Procedimiento Sancionador establece que la labor del empleado judicial consiste en velar porque las decisiones que inciden en la continuidad de sus compañeros en sus respectivas funciones se tomen siguiendo un procedimiento que respete cada principio del debido proceso. En los casos en que se considere necesaria una sanción, el trabajador deberá respetar los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Así tenemos que dicha ley en su Capítulo V desarrolla lo concerniente a Faltas y Sanciones, así tenemos que el art. 45 tipifica las clases de faltas, siendo comprendidos de este modo: Leves, graves, muy graves.

Ahora bien, al momento de calificar la presunta infracción en que haya cometido el magistrado o auxiliar quejado, corresponde al magistrado controlador de primera instancia tipificar la conducta del magistrado por haber incurrido en presunta infracción, para luego dirigir la denuncia al Juez instructor para que este realice las diligencias requeridas para aclarar los hechos materia de denuncia y al final del estudio realizar el informe correspondiente encontrado o no responsabilidad en el magistrado denunciado, debiendo sujetarse al plazo establecido acorde al art. 23 del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Control de la Magistratura del Poder Judicial”. La cual fue autorizada mediante R. A. Nro. 243-2015-CE-PJ.

1.2.6. Análisis de una sentencia carente de motivación – Poder Judicial - Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista – Maynas.

Considerando que la investigación está relacionada con relación a que la falta motivación escrita en resolución judicial quebranta el debido proceso en la ciudad de Iquitos, al respecto tenemos la

sentencia de alimentos expresada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Punchana el 30 noviembre del año 2022, recaía en el expediente Nro. 02037-2022 en la cual el Juez de Paz Letrado sin un mayor análisis fija como pensión de alimentos de manera mensual, el monto de S/ 8,800 soles, pudiendo apreciarse de dicha sentencia que esta no resiste un mínimo análisis de corrección argumentativa, toda vez que el razonamiento lógico jurídico hecho por el Juez, no se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico ni guarda relación lo decidido con los fundamentos de hecho y el caudal probatorio ofrecido, de lo que se puede desprender que el magistrado ha vulnerado el debido proceso en su debida motivación, encontrándonos frente a una motivación aparente.

Frente a esta sentencia, el demandado interpuso recurso de apelación al superior en grado, la misma que fue REVOCADA y reformando ordeno que el demandado pase pensión de alimentos en la suma de S/. 4,861 de manera mensual. Pudiendo apreciarse de dicha sentencia que el superior en grado ha indicado que el magistrado de Paz Letrado no valoro los medios probatorios ofrecidos, ni ha realizado un análisis de los mismos, sumado a ello ha hecho apreciaciones genéricas en su sentencia y ha omitido pronunciarse de hechos que debía hacerlos que eran materia de debate para la fijación de alimentos. Al respecto pasamos a señalar los puntos más importantes y las omisiones a su deber de motivación que ha incurrido el Juez de primera instancia y que han sido advertidas por el superior en grado al momento de revocar la sentencia apelada:

1. En el fundamento SETIMO. 7.1. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, "y es considerada falta muy grave conforme con la Ley de la Carrera Judicial": "(...) Así también el Aquo ha valorado que el menor se encuentra cursando estudios

en el Colegio Particular Rosa de América; sin embargo, respecto a los gastos que irroga atender las necesidades del menor, el Aquo solo ha señalado de manera genérica que deben ser valorados conjuntamente, sin hacer mención a los medios probatorios aportados por la parte demandante en su escrito de demanda como son las boletas de venta por gastos varios, como son compras de víveres, útiles escolares, utensilios de cocina, productos de limpieza, medicinas y otros, las mismas que obran de fojas 17/34, ni tampoco se ha pronunciado sobre los cuestionamientos efectuados por el demandado respecto a dichos medios probatorios”.

2. En el fundamento SETIMO. 7.3. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”. “(...) Por otro lado, esta juzgadora advierte que el Aquo no ha cumplido con valorar las boletas expedidas por la Promotora Victoria Regia Soc Civil RLTD, de fecha 13 de julio del 2022 por de Constancia de Estudios por el monto de S/.30.00 soles que es de fecha 08 de junio del 2022 por pensión escolar por la suma de S/. 1, 230.00 soles, de marzo, abril y mayo, observándose que el último pago por pensión escolar del mes de mayo asciende a S/.420.00 soles, gasto significativo en las necesidades ordinarias del menor que se debe tener en cuenta.
3. En el fundamento SETIMO. 7.4. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”. “(...) Respecto a las necesidades de habitación del menor, el Aquo no ha tomado en cuenta lo alegado por el demandado, en el extremo que se encontraría domiciliando en la casa conyugal, vivienda que contaría con óptimas condiciones, ello conforme lo acredita el

demandado con el Informe del Equipo Multidisciplinario N° 010-2022-EMCSJL-TS-CSSL de fecha 14 de julio del año 2022...”

4. En el fundamento SETIMO. 7.5. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”. “(...) el Aquo ha señalado de manera genérica que, conforme al diagnóstico de salud del menor, existen gastos adicionales en las que se incurre, y que en modo alguno debe circunscribirse a los suscitados en la ciudad antes citada, sino también en el lugar de residencia del menor alimentista, sin hacer mención a los medios probatorios que le generan convicción para afirmar que efectivamente existen esos gastos en el ámbito de la salud del menor.
el Aquo no habría efectuado análisis respecto a los gastos extraordinarios alegados por la demandante, como son las atenciones por los problemas de salud del menor conforme a cada medio probatorio presentados por la demandante.
5. En el fundamento SETIMO. 7.6. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”. “(...) De igual forma, el Aquo no se pronuncia respecto a lo alegado por la parte demandante en su demanda y que también fue materia de cuestionamiento en su recurso de apelación, respecto a que el menor además del problema de salud detallado precedentemente adolecería de constantes problemas dermatológicos...”
6. En el fundamento SETIMO. 7.7. (estado necesidad del menor) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “la cual es considerada y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la

Carrera Judicial". (...) Respecto a las actividades deportivas que desarrolla el menor, el cual no fue mencionado por el Aquo, se tiene a fojas 34 boleta de venta expedida por la Escuela Oficial de Alianza Lima sede Iquitos, a nombre del menor NNN, por el monto de S/.80.00 soles, por matricula, S/. 100.00 soles mensualidad y S/30.00 soles por Canillera; y, a fojas 35 Recibo de ingreso por Natación de fecha 10 de agosto del 2022, a nombre del menor NNN, por el monto de S/.120.00 soles.

7. En el fundamento NOVENO 9.1. (respecto a la posibilidades del demandado) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, "y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial". " (...) El Aquo ha valorado que dicha parte procesal tiene como contribuyente "Persona Natural Con Negocio", como estado de contribuyente el de "Activo" y condición de "Habido", y que conjuntamente con las declaraciones juradas remitidas por la SUNAT, le han permitido colegir que percibe ingresos y que los mismos en modo alguno no resultan ínfimos; sin embargo el Aquo ha omitido pronunciarse sobre el contenido de las Declaraciones Juradas remitidas por la SUNAT, el cual permite objetivamente verificar cuales son los ingresos anuales del demandado.
8. En el fundamento NOVENO 9.4. (respecto a la posibilidades del demandado) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, "y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial": " (...) Por otro lado, el Aquo en la sentencia impugnada, ha hecho una valoración genérica del informe remitido por la Universidad Científica del Perú, mediante Carta N° 028-2022-RR.HH.UCP el 30 de setiembre de 2022, que obra a fojas 298, indicando que el demandado enseña en la Escuela de Posgrado, en el Programa de Titulación, así como docente contratado a tiempo parcial, y

en mérito a los cuales percibe S/ 3 000.00, S/ 2,500.00 y S/ 960.00, respectivamente, sin precisar si los mismos serian de manera permanente; lo cual 12 ha sido cuestionado por el demandado, alegando que dicho montos no los recibe de manera mensual.

9. En el fundamento NOVENO 9.4. (4TO PÁRRAFO) (respecto a la posibilidades del demandado) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”: “ (...) Respecto a su calidad de docente contratado a tiempo parcial, es verdad que en dicho documento se precisa que en el mes de enero del 2019 se le otorgo ocho horas semanales, que hacen un total de S/.960.00 soles mensuales; sin embargo tal como lo ha manifestado el demandado en su recurso de apelación, en la Audiencia Única de 04 de octubre del año 2022 ha ofrecido como medio probatorio la carga académica semestre ordinario 2022-1 en la cual se le asigna 01 curso, documento que fuera admitido por el Aquo conforme se verifica de fojas 295, sin embargo no fue merituado por el Aquo en la sentencia impugnada.
10. En el fundamento NOVENO 9.4. (4TO PÁRRAFO) (respecto a la posibilidades del demandado) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”: “ (...) , De igual forma el demandado ha señalado tener obligaciones para con su señora madre NNN, no habiéndose pronunciado el Aquo al respecto, argumentando el demandado que se encontraría bajo su cuidado y constituye también una carga familiar de su persona, ofreciendo como medios probatorios recetas médicas y ordenes de atención Informe y resultados de Ecografía Renal, los mismos que obran de fojas 203/211, lo que se debe tener en cuenta como carga

familiar, ya que se ha acreditado los gastos que viene realizando a favor de su progenitora

11. En el fundamento DECIMO PRIMERO. (*respecto a la pensión alimenticia*) el superior en grado ha advertido que el magistrado quejado cometió la siguiente falta, “y es considerada falta muy grave sobre la base de la Ley de la Carrera Judicial”: “ (...) En el presente caso el A quo al fijar el quantum del monto de la pensión de alimentos, ha señalado que tuvo en cuenta las necesidades apremiantes del menor alimentista y que el demandado tiene la obligación de procurar subvencionar dichos gastos en su condición de padre, así también ha valorado como una aportación económica que según ley el trabajo no remunerado que realiza la demandante quien se encuentra al cuidado y desarrollo del menor, fijando la suma ascendente a OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 8,800.00) mensuales, ello a favor del menor NNN. Al respecto, esta instancia superior considera que si bien dicho monto permitiría cubrir las necesidades apremiantes del menor, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas conforme se ha detallado en el considerando Séptimo; sin embargo dicho monto no resulta proporcional con los ingresos económicos del obligado, toda vez que conforme se ha probado de autos, los ingresos anuales del obligado por renta de Tercera y Quinta categoría, ascenderían a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE CON 00/00 (S/. 158.569.00) soles, que divididos en los doce meses tendría un ingreso mensual de TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 00/100 (S/. 13,214.00) soles; y sumado a sus ingresos que percibe como docente contratado a tiempo parcial, actualmente con cuatro horas semanales en el semestre 2022-3, percibiendo 30 soles por hora, es decir el importe mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 soles (S/.480.00)

mensuales, harían un total de ingresos mensuales de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (S/. 13, 694.00) soles; y según el numeral 6) de art. 648° de “Código Procesal Civil”, la pensión alimenticia no puede superar el 60% de lo que percibe el obligado, así en el presente caso el 60% de sus ingresos que percibe el obligado (S/.13, 694.00) asciende al monto de Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 40/100 (S/. 8,216.40), por lo que el monto fijado por el Aquo ha superado el 60% de los ingresos que percibiría el demandado, por lo cual debe ser revocado en dicho extremo.

En este razonamiento se puede advertir de la sentencia expresada por el superior en grado las omisiones y la vulneración a “motivación de resoluciones judiciales” en las que habría incurrido el magistrado de primera instancia (Juez de Paz Letrado) al no haber motivado su sentencia, creando de esta manera inseguridad jurídica y desconfianza de los usuarios de justicia frente a los magistrados del Poder Judicial, así tenemos que el magistrado de segunda instancia con la evaluación en conjunto de medios probatorios ofrecidos ha revocado la sentencia y; si bien es cierto en segunda instancia la Juez ha emitido sentencia conforme los medios de prueba obrantes y ha cumplido con motivar su decisión, ello no implica que el juez de primera instancia sea pasible de sanción administrativa por haber incurrido en falta muy grave por no motivar su resolución judicial, mostrando así inconducta funcional y su poco nivel de preparación como magistrado, mostrando con esta actitud una desazón a los usuarios de justicia toda vez que se obtiene una sentencia abusiva y carente de razonamiento.

1.2.7. Definición de términos básicos

- Debido proceso. – e refiere al respeto y conjunto de

formalidades que se tiene que observar en cualquier procedimiento legal o administrativo.

- Deberes Judiciales.- Es la obligación que se deben los operadores del derecho por una norma jurídica obligatoria por las personas.
- Juez.- Autoridad que pone fin a una disputa entre dos o más personas, tomando en cuenta el caudal probatorio.
- Motivación Judicial. - Obligación que tiene todo magistrado de fundamentar sus decisiones de manera expresa.
- Nulidad del acto procesal. - Situación genérica de invalidez del acto procesal retrotrayendo sus efectos hasta el momento de afectación de derecho.
- ODECMA.- Comprende la “Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura”, que posee la función de cuidar el desempeño adecuado de los auxiliares y magistrados que conforman el aparta jurisdiccional.
- Procedimiento Administrativo Disciplinario. – Atribución que tiene el Estado de evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles.
- Resolución Judicial. – Acto escrito y que puede ser o no motivada dependiendo si contienen autos, decretos y sentencias.
- Sentencia. - Resolución que pone fin a la controversia después de un proceso en igualdad de oportunidades.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Para nadie es un secreto que la Constitución Política del Estado en su artículo 139 numeral 3 y 4 prescribe la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional, así como la motivación escrita de las resoluciones judiciales, debiendo entender como debido proceso las garantías mínimas que deben existir en todo proceso de tal manera que el proceso se desarrolle de manera inmaculado y la tutela jurisdiccional como la respuesta que brinda el Estado ante una incertidumbre jurídica debiendo para ello el magistrado aplicar el derecho que corresponde a cada caso concreto.

El problema se centra en el nivel de preparación que tienen los magistrados para poder aplicar el derecho que corresponde, entrando a ahí a tallar la motivación y justificar su decisión judicial, lo cual en más de un caso existe insatisfacción por los justiciables de la manera en que ha resuelto una litis, por la forma en que el juez aplicado el derecho, no motivando ni justificando su decisión, ello genera desconfianza ante los usuarios de justicia, quienes tiene que interponer recurso de apelación al superior buscando que este revoque la sentencia apelada por contener motivación aparente, incongruente e insuficiente y, no solamente ello, sino que también a la par optan por interponer queja ante el ODECMA del Poder Judicial, buscando sanción ejemplar ante el Juez que ha omitido con su deber de motivar y justificar su decisión. Claro está que cuando uno acude al Poder Judicial buscando tutela jurisdiccional efectiva, esta tiene que ser respetando todas las garantías mínimas, entre ellas la motivación de las resoluciones judiciales. De esta manera la misma ciudadanía hace control de las decisiones de los magistrados, sumado a ello las decisiones de los magistrados no solo tiene que ser conforme a derecho y debidamente motivada, sino que

tiene que ser en un lenguaje tan simple que cualquier ciudadano que no tenga formación jurídica pueda comprenderla. Por ello necesidad de la presente investigación la misma que al finalizar buscará proponer un cambio normativo en el extremo de que si el superior en grado advierte una motivación aparente y perjuicio directo a una de las partes, podrá revocar la sentencia, ordenando que el proceso sea conocido por otro juez del mismo nivel que emitió la sentencia, dejando a salvo el derecho de los justiciables a interponer las acciones penales, civiles y administrativas que le franquea la ley.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Considera Usted, que es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales?

2.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los tipos de motivación en los que puede incurrir el magistrado?
- ¿Es pasible de Nulidad la sentencia que incurre en motivación aparente?
- ¿Es pasible de sanción el magistrado que incurre en motivación aparente?
- ¿Es posible que en la sentencia que fue declarada Nula por el superior en grado, se ordene que otro juez conozca el proceso?

2.3. Objetivo

2.3.1. Objetivo general

- Explicar si, es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar cuáles son los tipos de motivación en los que puede incurrir el magistrado.
- Explicar si es pasible de nulidad la sentencia que incurre en motivación aparente.
- Explicar si el magistrado al momento de sentenciar que incurre en motivación aparente es pasible de sanción.
- Explicar si es posible que en la sentencia que fue declarada nula por el superior en grado, se ordene que otro juez conozca el proceso

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- Es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales ello al amparo del artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- El magistrado puede incurrir en motivación aparente, insuficiente e incongruente.

- La sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente es nula de pleno derecho.
- El magistrado que incurren en motivación aparentes es pasible de sanción conforme el artículo 48 numeral 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial
- Al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, si es posible que se haga una modificación sustancial, en el extremo de que el superior en grado al declarar la nulidad de la sentencia, pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de variables.

- Variable Independiente (X) :
 - Variable Independiente: Resoluciones Judiciales.
- Variable Dependiente (Y)
 - Variable dependiente: Debido Proceso

2.6. Operacionalización de las variables (X) y (Y)

TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Resoluciones Judiciales	Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.	✓ Procesos de alimentos
		✓ Primera Instancia
		✓ Segunda Instancia
Y. Debido Proceso.	Procesos civiles	✓ Garantía de todo proceso sin importar la materia
		✓ Reconocimiento nacional
		✓ Reconocimiento internacional.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

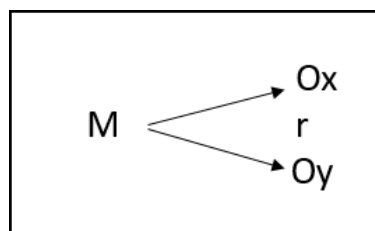
Científico – Descriptivo.

Este trabajo innovador implica un tipo científico, porque al finalizar la presente investigación buscaremos modificar o cambiar una realidad existente, para ello nos basaremos de la técnica descriptiva y observacional la misma que al final de la investigación de manera exitosa se propondrá un cambio normativo para mejorar el sistema actual.

3.1.2. Diseño.

En el trabajo el se aplicó un diseño tipo no experimental y correlacional, se tuvo 02 variables que se han interrelacionado.

GRAFICO. 1



Donde:

M: Muestra

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre Variables.

R: Viene a ser la relación que existe entre variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

Lo cual se contempló de Abogados colegiados de la Provincia de Maynas para el desarrollo del estudio.

3.2.2. Muestra:

Conformado por un total de 60 abogados colegiados, mediante la técnica de conveniencia fueron seleccionados.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

En el desarrollo del estudio la encuesta fue utilizada como técnica para recabar información

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

En el desarrollo del trabajo se utilizó el instrumento del cuestionario de 10 preguntas con 05 alternativas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Planteamiento de la problemática a investigar
- Recopilación de datos.
- Preparación del plan de investigación.
- Preparación de encuesta
- Proceso y análisis de información recabada.
- reparación del informe final de la investigación.

EVALUACIÓN DE LA CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

En este estudio, se efectuó una evaluación de confiabilidad del instrumento con cálculo del coeficiente Alfa de Cronbach. En la investigación el instrumento empleado implicó un cuestionario compuesto por 10 interrogantes aplicado a un total de 60 encuestados. Las preguntas se presentaron en forma de escala Likert con 5 alternativas de respuestas:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,877	10

Se obtuvo 0,877 en el coeficiente de Alfa de Cronbach, ello precisa una alta confiabilidad del instrumento.

El coeficiente Alfa de Cronbach calculado es de 0,877, ello muestra que el instrumento tiene una alta confiabilidad.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Al referirnos a la tabla de magnitud del valor del Alfa de Cronbach, se puede observar categoría de "Muy Alta" según el instrumento. utilizado alcanza una. Esta clasificación indica que el instrumento muestra una confiabilidad aceptable, lo que brinda mayor respaldo a los resultados alcanzados.

Análisis de Hipótesis

Hipótesis general:

En este estudio, se investigó la posible relación entre las Resoluciones Judiciales y el debido proceso.

Planteamiento de H_0 y H_a :

Planteándose dos hipótesis para examinar esta relación:

- H_a : Existe una relación significativa entre las Resoluciones Judiciales y el debido proceso.
- H_0 : No existe una relación significativa entre las Resoluciones Judiciales y el debido proceso.

Nivel de Significancia:

En el estudio se estableció 95 % de nivel de confianza y 5 % de significancia (donde $\alpha=0,05$).

Prueba Estadística:

En el desarrollo del estudio la prueba de Chi cuadrado se aplicó a fin de analizar los datos.

Regla de Decisión:

Si el p-valor resultante del Chi-cuadrado es superior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es inferior o igual a $\alpha = 0,05$, se rechaza la H_0 y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Resultados:

El importe de Chi-cuadrado fue $X^2c=335,477$, y el p valor asociado fue de 0,000. Dado que el p-valor es inferior que $\alpha = 0,05$, se llega a concluir que existe relación significativa entre Resoluciones Judiciales y debido proceso. A consecuencia, se procede a rechazar la hipótesis nula y por ende a consecuencia la hipótesis alterna.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
RESOLUCIONES JUDICIALES * DEBIDO PROCESO	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	335,477 ^a	225	,000
Razón de verosimilitud	163,293	225	,999
Asociación lineal por lineal	37,964	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 256 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Con $\alpha=0,05$ de nivel de significancia, se asevera que las Resoluciones Judiciales están significativamente relacionadas con el Debido Proceso. Cuando se corrobora la hipótesis alterna, se valida la hipótesis general, ello muestra que existe una conexión significativa entre Resoluciones Judiciales y el debido proceso.

Hipótesis específica 1

La hipótesis se centra en la posibilidad de que el magistrado pueda incurrir en motivación aparente, insuficiente e incongruente en sus decisiones.

Planteamiento de H_0 y H_a

Se establecieron dos planteamientos para examinar esta hipótesis:

- H_a : Existe la posibilidad de que el magistrado incurra en motivación aparente, insuficiente e incongruente.
- H_0 : No existe la posibilidad de que el magistrado incurra en motivación aparente, insuficiente e incongruente.

Nivel de Significancia:

En el estudio se estableció 95 % de nivel de confianza y 5 % de significancia (donde $\alpha=0,05$).

Prueba Estadística:

En el desarrollo del estudio la prueba de Chi cuadrado se aplicó a fin de analizar los datos.

Regla de Decisión:

Si el p-valor resultante del Chi-cuadrado es superior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es inferior o igual a $\alpha = 0,05$, se rechaza la H_0 y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3 * DEBIDO PROCESO	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	209,388 ^a	105	,000
Razón de verosimilitud	112,574	105	,289
Asociación lineal por lineal	19,290	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 128 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Resultados y Conclusión

Después de realizar la prueba Chi cuadrado, se logró un importe de Chi-cuadrado de $X^2c=209,388$ y un p-valor de 0,000. Debido a que el p-valor es menor que $\alpha=0,05$, se concluye que existe la posibilidad de que el magistrado incurra en motivación aparente, insuficiente e incongruente. Por esto, se

rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

En resumen, con significancia de $\alpha=0,05$, se puede demostrar o comprobar la validez de hipótesis específica: el magistrado puede incurrir en motivación aparente, insuficiente e incongruente en sus decisiones. Estos resultados contribuyen a comprender mejor la relación entre el magistrado y la motivación en el contexto del debido proceso judicial.

Hipótesis específica 2

En esta hipótesis específica se plantea la posible nulidad de pleno derecho de una sentencia que se encuentre inmersa en motivación aparente.

Planteamiento de H_0 y H_a

Para investigar esta hipótesis, se establecieron dos planteamientos opuestos:

- H_a : La sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente es nula de pleno derecho.
- H_0 : La sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente no es nula de pleno derecho.

Nivel de Significancia:

En el estudio se estableció 95 % de nivel de confianza y 5 % de significancia (donde $\alpha=0,05$).

Prueba Estadística:

En el desarrollo del estudio la prueba de Chi cuadrado se aplicó a fin de analizar los datos.

Regla de Decisión:

Si el p-valor resultante del Chi-cuadrado es superior al nivel de significancia

$\alpha=0,05$, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es inferior o igual a $\alpha = 0,05$, se rechaza la H_0 y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Sabe Usted, si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial? * 7. ¿Conoce usted, casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia por falta de motivación?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	44,722 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	34,373	16	,005
Asociación lineal por lineal	19,263	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Resultados y Conclusión

Luego de aplicar la prueba de Chi cuadrado, se consiguió un importe de Chi-cuadrado de $X^2_c=44,722$ y un p -valor de 0,000. Debido a que el p -valor es menor que $\alpha=0,05$, se concluye que existe evidencia para apoyar la hipótesis alternativa: la sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente es nula de pleno derecho. Por ello, se rechazó la hipótesis nula (H_0).

En resumen, con significancia de $\alpha=0,05$, se puede demostrar o comprobar la validez de hipótesis específica: una sentencia que presenta motivación

aparente puede ser declarada nula de pleno derecho. Estos resultados son relevantes para entender el impacto de la motivación en la validez de las sentencias judiciales y su cumplimiento con el debido proceso.

Hipótesis específica 3

En esta hipótesis específica, se plantea la posibilidad de que un magistrado que incurre en motivación aparente esté sujeto a sanciones según lo establecido en el art. 48 num. 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Planteamiento de H_0 y H_a

Se presentaron dos planteamientos opuestos para examinar esta hipótesis:

- H_a : El magistrado que incurre en motivación aparente es pasible de sanción conforme al artículo 48 numeral 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- H_0 : El magistrado que incurre en motivación aparente no es pasible de sanción conforme al artículo 48 numeral 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Nivel de Significancia:

En el estudio se estableció 95 % de nivel de confianza y 5 % de significancia (donde $\alpha=0,05$).

Prueba Estadística:

En el desarrollo del estudio la prueba de Chi cuadrado se aplicó a fin de analizar los datos.

Regla de Decisión:

Si el p-valor resultante del Chi-cuadrado es superior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p

es inferior o igual a $\alpha = 0,05$, se rechaza la H_0 y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Es posible que el magistrado Superior al declarar la nulidad de la sentencia por falta de motivación pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso? * 10. ¿Considera usted, que la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias, obedece a la poca preparación profesional que tienen?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	101,850 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	67,503	12	,000
Asociación lineal por lineal	22,991	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 16 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,07.

Resultados y Conclusión

Luego de realizar la prueba Chi cuadrado, se alcanzó un importe de Chi cuadrado de $X^2_c=101,850$ y un p-valor de 0,000. Debido a que el p-valor es menor que $\alpha=0,05$, se concluye que existen evidencias para respaldar la hipótesis alternativa: un magistrado que incurre en motivación aparente es pasible de sanción de acuerdo al art. 48 num. 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de

la Carrera Judicial. A consecuencia, se rechaza hipótesis nula (H_0).

En resumen, con significancia de $\alpha=0,05$, se puede demostrar o comprobar la validez de hipótesis específica: un magistrado que incurre en motivación aparente puede enfrentar sanciones conforme al art. 48 num. 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial. Estos resultados son fundamentales para entender las implicaciones disciplinarias en ejercicio de la Carrera Judicial y la importancia de evitar motivaciones aparentes en las decisiones judiciales.

Hipótesis específica 4

En esta hipótesis específica se investiga si, en caso de existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, es posible realizar una modificación sustancial que permita que otro juez de igual nivel conozca el caso, después de que el superior en grado declare la nulidad de sentencia.

Planteamiento de H_0 y H_a

A fin de analizar esta hipótesis, se plantearon dos escenarios opuestos:

- H_a : Al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, es posible realizar una modificación sustancial, en el extremo de que el superior en grado al declarar la nulidad de la sentencia, pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso.
- H_0 : Al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, no es posible realizar una modificación sustancial, en el extremo de que el superior en grado al declarar la nulidad de la sentencia, pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso.

Nivel de Significancia:

En el estudio se estableció 95 % de nivel de confianza y 5 % de significancia (donde $\alpha=0,05$).

Prueba Estadística:

En el desarrollo del estudio la prueba de Chi cuadrado se aplicó a fin de analizar los datos.

Regla de Decisión:

Si el p-valor resultante del Chi-cuadrado es superior al nivel de significancia $\alpha=0,05$, con lo cual se acepta la hipótesis nula (H_0). Sin embargo, si el valor p es inferior o igual a $\alpha = 0,05$, se rechaza la H_0 y acepta la hipótesis alternativa (H_a).

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
8. ¿Considera Usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo que si el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación se encuentra obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinar * RESOLUCIONES JUDICIALES	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	166,049 ^a	60	,000
Razón de verosimilitud	103,260	60	,000
Asociación lineal por lineal	17,474	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 79 casillas (98,8%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,03.

Resultados y Conclusión

Tras realizar la prueba Chi cuadrado, se alcanzó un importe de Chi-cuadrado de $X^2_c=166,049$ y un p-valor de 0,000. Debido a que el p-valor es menor que $\alpha=0,05$, se concluye que existen evidencias para respaldar la hipótesis alternativa: al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, es posible realizar una modificación sustancial que permita que otro juez de igual nivel conozca el caso, después de que el superior en grado precise la nulidad de la sentencia. A consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

En resumen, con significancia de $\alpha=0,05$, se puede demostrar o comprobar la validez de hipótesis específica. Esto sugiere que, en caso de conflicto, la modificación sustancial y la asignación de otro juez de igual nivel podrían ser procedimientos viables y legales en el sistema judicial para garantizar imparcialidad y justicia en el proceso. Estos resultados son fundamentales para entender cómo se manejan los conflictos en el sistema legal y cómo se garantiza el debido proceso en situaciones de nulidad de sentencias.

CAPITULO IV

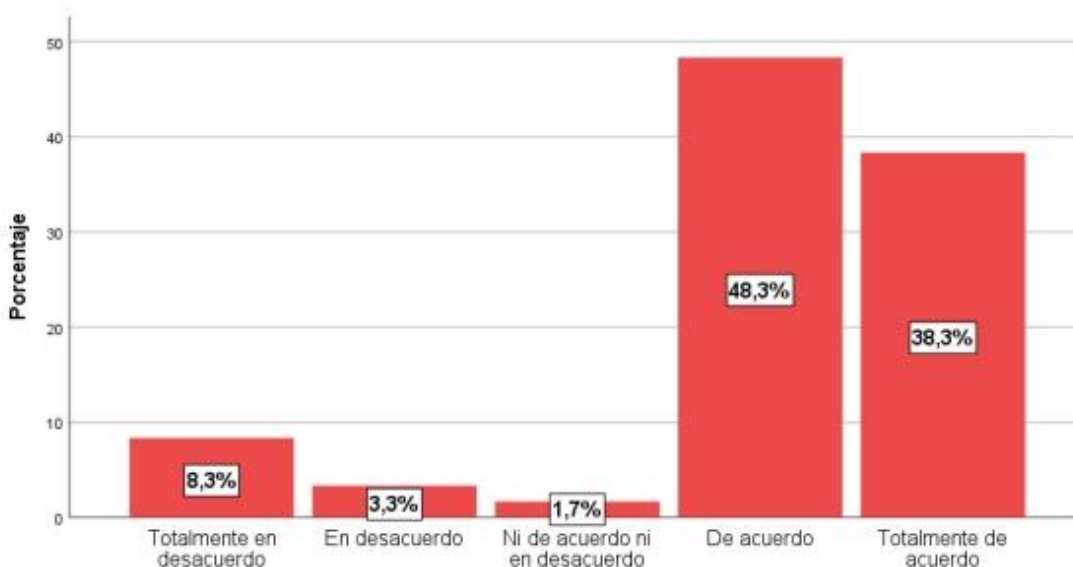
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA N° 02 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, si es obligación de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	En desacuerdo	2	3,3	3,3	11,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	13,3
	De acuerdo	29	48,3	48,3	61,7
	Totalmente de acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, si es obligación de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales?



Análisis e interpretación

El gráfico presenta los resultados de la encuesta respecto al conocimiento sobre la obligación de magistrados de motivar las resoluciones judiciales. 8,3% de los participantes afirmaron estar en total desacuerdo en tener conocimiento sobre si

todos los magistrados deben motivar las resoluciones judiciales. Por otro lado, el 3,3% mostró desacuerdo, mientras que el 1,7% se encuentra neutral respecto a este tema. Es alentador notar que el 48,3% está de acuerdo en tener este conocimiento, y el 38,3% restante está completamente de acuerdo en que es una obligación de magistrados motivar sus resoluciones judiciales.

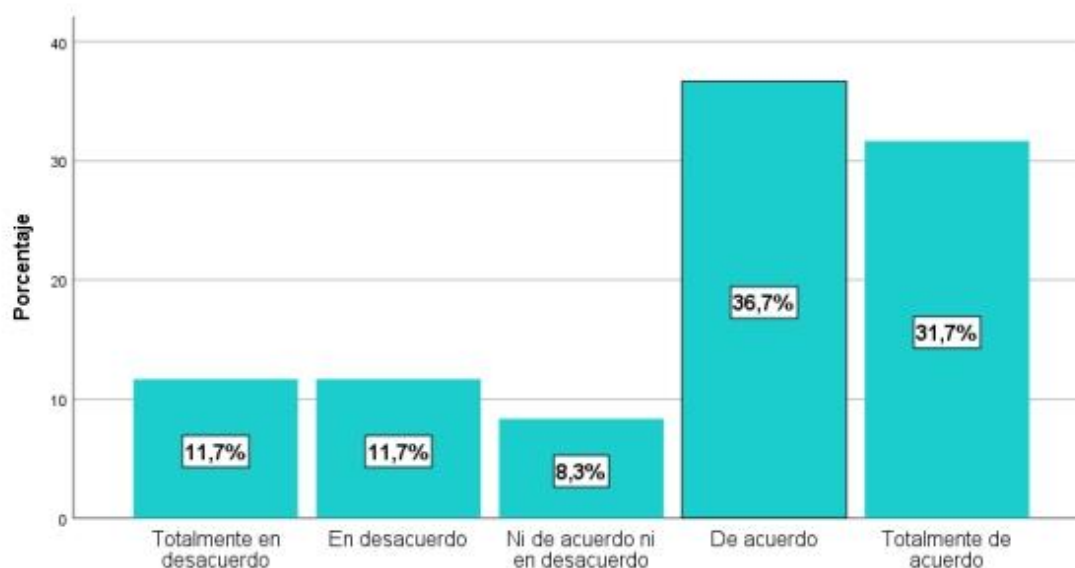
Estos resultados proponen que la mayor parte de participantes tienen conciencia sobre la obligación de los magistrados de fundamentar sus decisiones, lo que refleja un nivel de conocimiento y comprensión adecuados sobre este aspecto fundamental del sistema judicial. Sin embargo, también se identificó un porcentaje significativo que aún no tiene claridad sobre esta obligación, lo que podría destacar la exigencia de optimar la información y la conciencia pública en este tema.

TABLA N° 03 - Pregunta 2: ¿La motivación de las resoluciones judiciales tiene reconocimiento constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	11,7	11,7	11,7
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	31,7
	De acuerdo	22	36,7	36,7	68,3
	Totalmente de acuerdo	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 2: ¿La motivación de las resoluciones judiciales tiene reconocimiento constitucional?



Análisis e interpretación

En el gráfico se observan las respuestas de las personas encuestadas con respecto al reconocimiento constitucional de la motivación de resoluciones judiciales. Un 11,7 % de personas encuestadas indicaron estar totalmente en desacuerdo con el reconocimiento constitucional de la motivación de resoluciones judiciales, mientras que otro 11,7% manifestó estar en desacuerdo.

Un 8,3% expresó que no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, un 36,7% de los encuestados están de acuerdo, y el 31,7% restante están totalmente de acuerdo con el reconocimiento constitucional de la motivación de resoluciones judiciales.

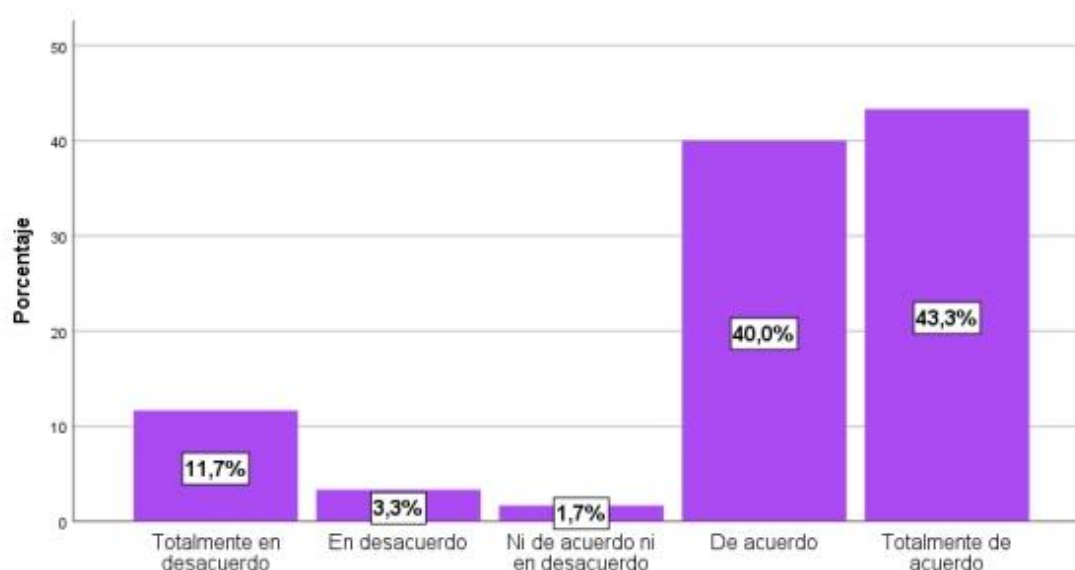
Estos resultados sugieren que una parte significativa de los encuestados reconoce la relevancia de la motivación de resoluciones judiciales en el marco de la constitución, mientras que otros expresan diferentes grados de acuerdo o desacuerdo. Estas percepciones pueden tener implicaciones en el sistema judicial y su relación con los principios constitucionales.

TABLA N° 04 - Pregunta 3: ¿Es nula la sentencia que no se encuentra debidamente motivada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	11,7	11,7	11,7
	En desacuerdo	2	3,3	3,3	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	16,7
	De acuerdo	24	40,0	40,0	56,7
	Totalmente de acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 04 - Pregunta 3: ¿Es nula la sentencia que no se encuentra debidamente motivada?



Análisis e interpretación

En el gráfico se exhiben los resultados de la encuesta sobre la validez de una sentencia que no se encuentra debidamente motivada. Un 11,7 % de encuestados expresaron estar totalmente en desacuerdo con la idea de que una sentencia carezca de validez si no está debidamente motivada. Por otro lado, el 3,3% expresó desacuerdo, mientras que el 1,7% no se posicionó ni a favor ni en contra. Es relevante observar que el 40,0% de los encuestados están de acuerdo

en que la sentencia debe ser nula si no está adecuadamente fundamentada, y un 43,3% restante está totalmente de acuerdo con esta premisa.

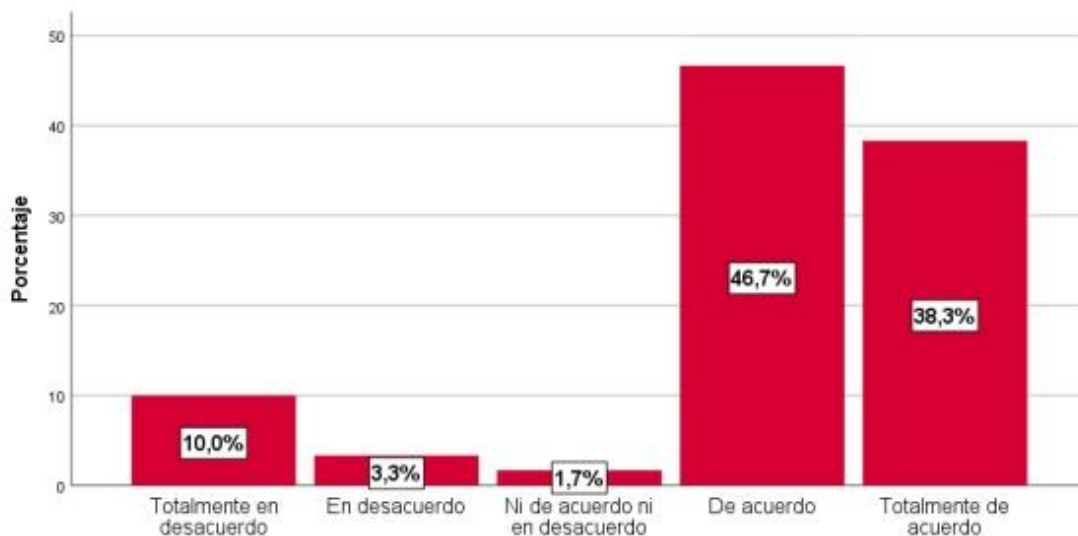
Estos resultados reflejan que existe un alto porcentaje de encuestados que reconoce la relevancia de la motivación adecuada en sentencias judiciales para garantizar su validez y cumplimiento con los principios del debido proceso. Sin embargo, también se identificó un porcentaje significativo de personas que no concuerdan con esta idea, lo que podría indicar la necesidad de una mayor difusión y educación sobre la relevancia de la motivación en el contexto judicial. Esta información es valiosa a efectos de entender las percepciones de la población y su relación con la justicia y el sistema legal.

TABLA N° 05 - Pregunta 4: ¿Sabe Usted, si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	3,3	3,3	13,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	15,0
	De acuerdo	28	46,7	46,7	61,7
	Totalmente de acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 4: ¿Sabe Usted, si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados obtenidos en la encuesta respecto al conocimiento sobre si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial. Un 10,0% de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo en poseer conocimiento de si la motivación aparente puede ser sancionada por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial. Por otro lado, un 3,3% expresó desacuerdo, mientras que el 1,7% se encuentra neutral en esta cuestión. Es alentador observar que el 46,7% está de acuerdo en

que la motivación aparente puede ser objeto de sanción grave según la Ley de la Carrera Judicial. Además, un 38,3% restante está totalmente de acuerdo con esta idea.

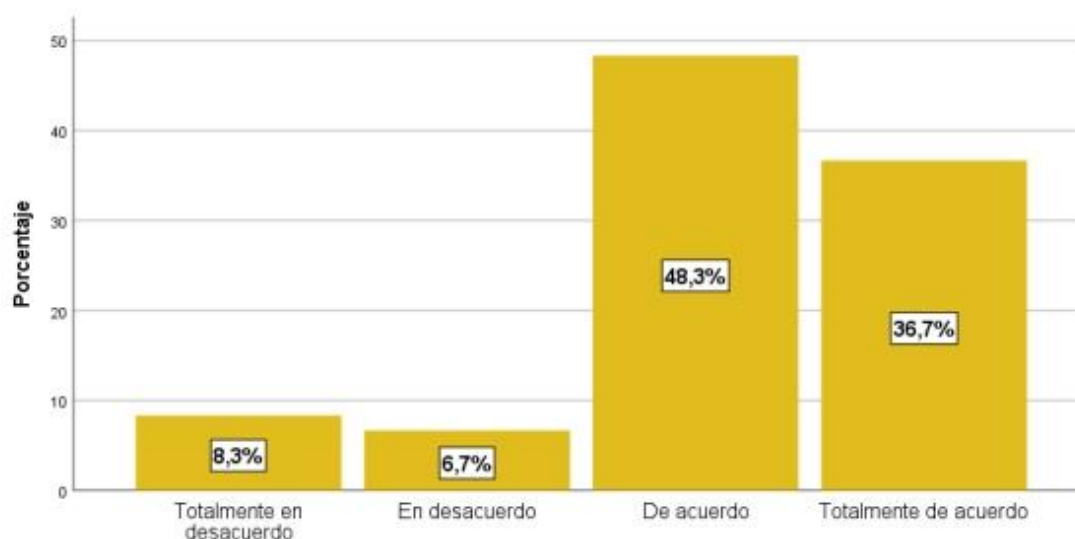
Estos resultados indican que una parte significativa de los encuestados tiene conciencia sobre la posibilidad de sancionar la motivación aparente como falta grave según la Ley de Carrera Judicial. Sin embargo, también se identificó un porcentaje considerable de personas que no tienen conocimiento sobre este aspecto, lo que podría evidenciar la importancia de una mayor difusión y claridad en cuanto a las consecuencias disciplinarias relacionadas con la motivación aparente en el ámbito judicial. Esta información es relevante para entender cómo se comprenden y perciben las sanciones en el contexto de la Carrera Judicial y cómo se fomenta el cumplimiento de los principios y normativas en el sistema legal.

TABLA N° 06 - Pregunta 5: ¿Es posible que el magistrado Superior al declarar la nulidad de la sentencia por falta de motivación pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	15,0
	De acuerdo	29	48,3	48,3	63,3
	Totalmente de acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 5: ¿Es posible que el magistrado Superior al declarar la nulidad de la sentencia por falta de motivación pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso?



Análisis e interpretación

El gráfico presenta los resultados alcanzados en la encuesta sobre la posibilidad de que otro juez de igual nivel conozca el caso después de que el magistrado superior declare la nulidad de la sentencia por falta de motivación. Un 8,3% de las personas afirmó estar totalmente en desacuerdo con la idea de que sea posible que otro juez de igual nivel conozca el caso tras la nulidad por falta de motivación. Además, un 6,7% manifestó estar en desacuerdo. Por otro lado, el

48,3% de los participantes están de acuerdo con esta posibilidad, y un 36,7% restante están totalmente de acuerdo.

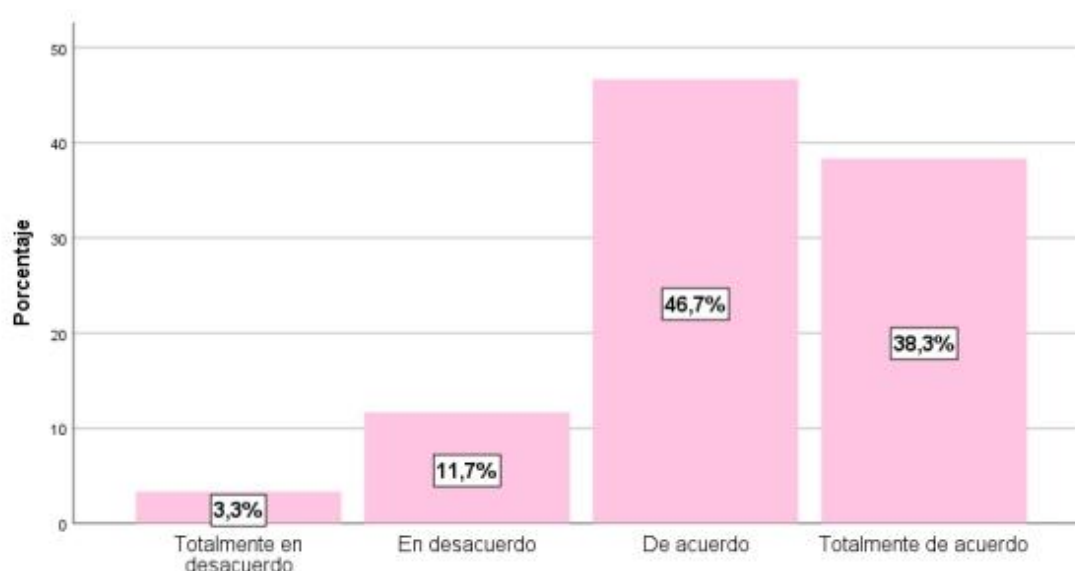
Con lo observado en estos resultados indican que una parte significativa de los encuestados reconoce la posibilidad de que otro juez de igual nivel conozca el caso después de la nulidad por falta de motivación. Esto sugiere que existe una comprensión adecuada de cómo el sistema judicial puede abordar las sentencias nulas debido a la falta de motivación. Sin embargo, también se identificó un porcentaje importante de personas que no están de acuerdo o no tienen claro este procedimiento, lo que podría destacar la importancia de una mayor claridad y difusión sobre la forma en que se abordan estas situaciones en el contexto judicial. Esta información es relevante para entender las percepciones y el conocimiento de la población sobre prácticas judiciales relacionadas con la nulidad y la asignación de casos a otros jueces.

TABLA N° 07 - Pregunta 6: ¿El debido proceso implica que el Juez debe motivar las resoluciones judiciales en este caso la sentencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	15,0
	De acuerdo	28	46,7	46,7	61,7
	Totalmente de acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 6: ¿El debido proceso implica que el Juez debe motivar las resoluciones judiciales en este caso la sentencia?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados alcanzados en la encuesta sobre la relación entre el debido proceso y obligación del juez de motivar las resoluciones judiciales, particularmente, la sentencia. Un 3,3% de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo con la idea de que el debido proceso implique que el juez debe motivar las resoluciones judiciales, específicamente la sentencia. Además, un 11,7% manifestó estar en desacuerdo con esta afirmación. Por otro lado, el 46,7% de los participantes están de acuerdo en que el debido proceso

implica que el juez debe motivar sus resoluciones judiciales, y un 38,3% restante están totalmente de acuerdo.

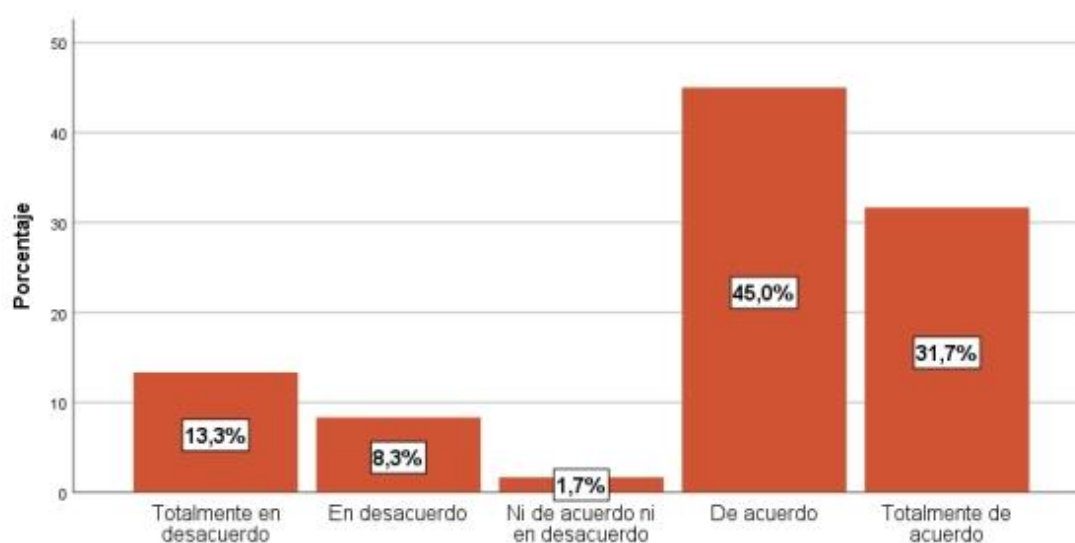
Con lo observado en estos resultados indican una parte significativa de los encuestados reconoce la relación entre el debido proceso y la obligación del juez de motivar sus decisiones judiciales, en este caso, la sentencia. Esto sugiere que existe un nivel adecuado de comprensión sobre la importancia de la fundamentación en las decisiones judiciales y su relevancia en el marco del debido proceso. Sin embargo, también se identificó un porcentaje importante de personas que no están de acuerdo o no tienen claro esta relación, lo que podría destacar la importancia de una mayor concienciación y educación sobre los principios del debido proceso y su aplicación en el ámbito judicial. Esta información es valiosa para entender cómo se percibe y entiende el debido proceso y motivación de resoluciones judiciales en la opinión pública.

TABLA N° 08 - Pregunta 7: ¿Conoce usted, casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia por falta de motivación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	5	8,3	8,3	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	23,3
	De acuerdo	27	45,0	45,0	68,3
	Totalmente de acuerdo	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 7: ¿Conoce usted, casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia por falta de motivación?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados de la encuesta respecto al conocimiento sobre casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia debido a la falta de motivación. Un 13,3% de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo en conocer casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia por falta de motivación. Además, un 8,3% manifestó

estar en desacuerdo. Por otro lado, el 45,0% de los participantes están de acuerdo en tener conocimiento sobre estos casos, y un 31,7% restante están totalmente de acuerdo.

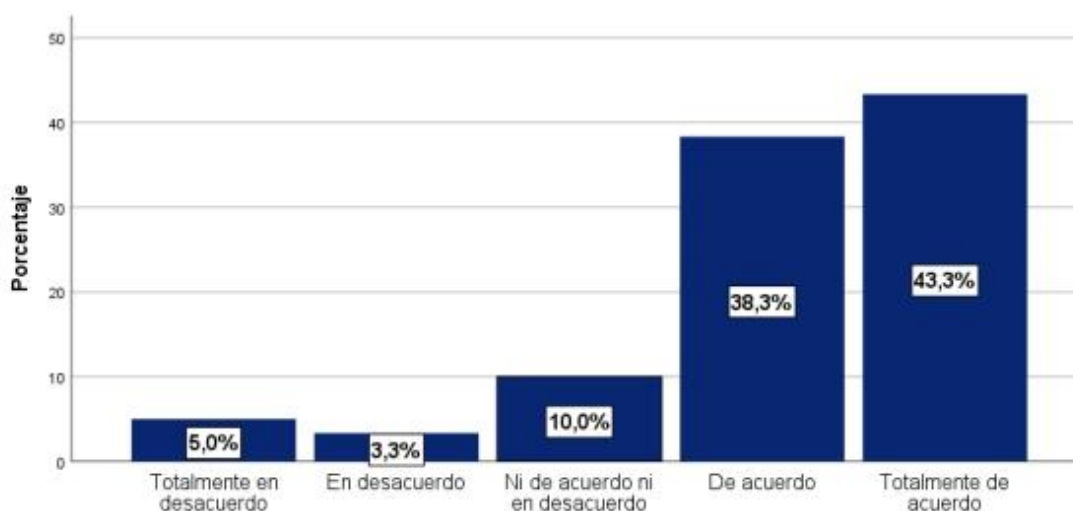
Estos resultados sugieren que una parte significativa de los encuestados tiene conciencia sobre la existencia de casos en los cuales las sentencias en procesos civiles y de familia han sido revocadas debido a la falta de motivación. Esto indica que existe un nivel de conocimiento adecuado sobre las consecuencias de la falta de fundamentación en el ámbito judicial. Sin embargo, también se identificó un porcentaje considerable de personas que no están de acuerdo o no tienen claro esta situación, lo que podría resaltar la necesidad de una mayor difusión y claridad sobre los efectos de la motivación en la validez y revisión de las sentencias en procesos civiles y de familia. Esta información es relevante para entender cómo la población percibe y comprende las consecuencias legales de la falta de fundamentación en el sistema judicial.

TABLA N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo que si el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación se encuentra obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	2	3,3	3,3	8,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	18,3
	De acuerdo	23	38,3	38,3	56,7
	Totalmente de acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 8: ¿Considera Usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo que si el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación se encuentra obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinaria?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados alcanzados en la encuesta sobre la opinión sobre si se debería modificar la norma procesal para que, en caso de que el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación, se encuentre

obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinaria. Un 5,0% de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo en contemplar que se debe modificar la norma procesal en este sentido. Además, un 3,3% manifestó estar en desacuerdo, mientras que el 10,0% no se posicionó ni a favor ni en contra. Es interesante observar que el 38,3% de los participantes están de acuerdo con la modificación de la norma para incluir esta obligación, y un 43,3% restante están totalmente de acuerdo con esta idea.

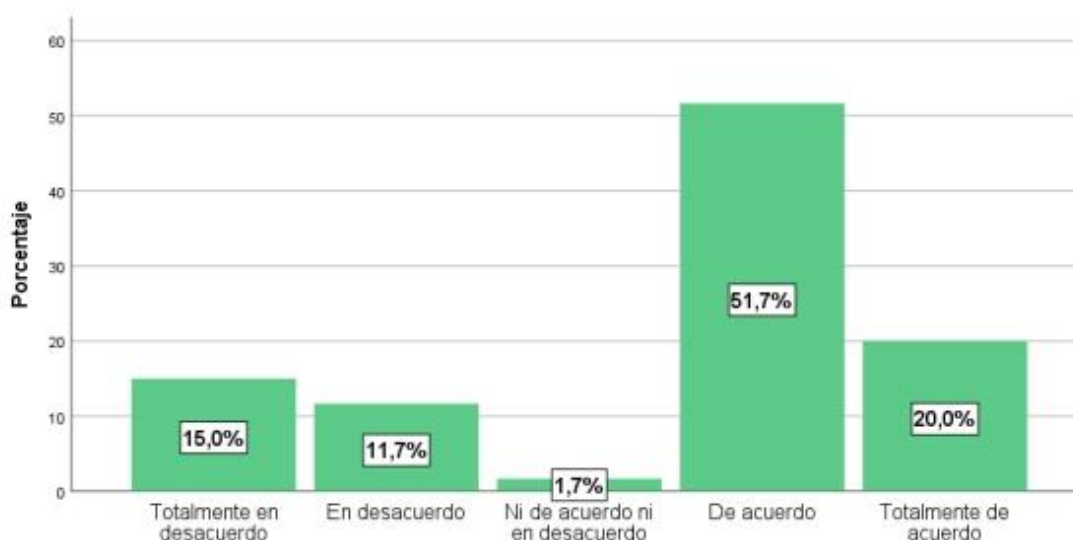
Estos resultados indican que una parte significativa de los encuestados considera que se debería modificar la norma procesal para establecer la obligación de remitir copias de todo lo actuado a ODECMA en caso de que el superior en grado revoque la sentencia por falta de motivación. Esto sugiere que existe una percepción favorable hacia la idea de aumentar la supervisión y el control disciplinario sobre las decisiones judiciales en este contexto. Sin embargo, también se identificó un porcentaje importante de personas que no están de acuerdo o no tienen una posición clara sobre esta modificación, lo que podría resaltar la necesidad de un debate más amplio y una mayor difusión sobre las implicaciones de esta medida en el ámbito judicial. Esta información es valiosa para entender cómo se perciben y valoran las propuestas de cambio en el sistema legal.

TABLA N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que los justiciables pierden confianza del Poder Judicial, cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	28,3
	De acuerdo	31	51,7	51,7	80,0
	Totalmente de acuerdo	12	20,0	20,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que los justiciables pierden confianza del Poder Judicial, cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados alcanzados en la encuesta sobre la opinión sobre si los justiciables pierden confianza en el Poder Judicial cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación. Un 15,0 % de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo en considerar que los justiciables pierden confianza en el Poder Judicial debido a sentencias sin mayor motivación. Además, un

11,7% manifestó estar en desacuerdo, mientras que el 1,7% no se posicionó ni a favor ni en contra. Es relevante observar que el 51,7% de los participantes están de acuerdo en que la falta de motivación en sentencias puede llevar a la pérdida de confianza en el Poder Judicial. Además, un 20,0% restante están totalmente de acuerdo con esta idea.

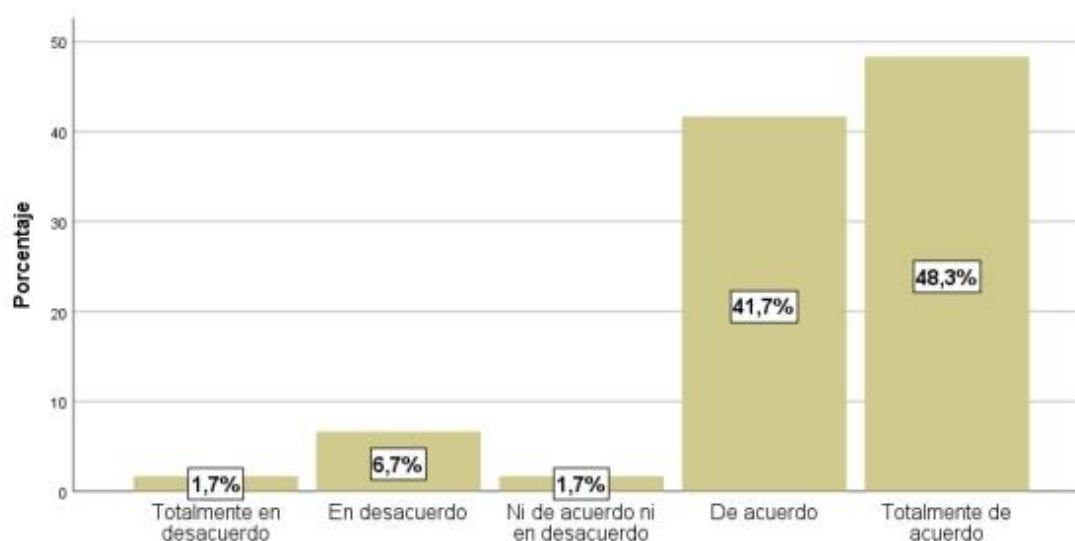
Estos resultados indican que una parte significativa de los encuestados considera que la emisión de sentencias sin una motivación adecuada puede afectar la confianza de las personas en el Poder Judicial. Esto sugiere que existe una percepción de la importancia de la fundamentación en las decisiones judiciales para mantener la credibilidad y legitimidad del sistema judicial. Sin embargo, también se identificó un porcentaje considerable de personas que no están de acuerdo o no tienen una posición clara sobre esta afirmación, lo que podría destacar la necesidad de un mayor debate y análisis de relación entre motivación de sentencias y la confianza en el Poder Judicial. Esta información es valiosa para entender cómo se percibe y valora el impacto de las prácticas judiciales en la confianza pública en el sistema de justicia.

TABLA N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias, obedece a la poca preparación profesional que tienen?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	8,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	10,0
	De acuerdo	25	41,7	41,7	51,7
	Totalmente de acuerdo	29	48,3	48,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias, obedece a la poca preparación profesional que tienen?



Análisis e interpretación

El gráfico muestra los resultados alcanzados en la encuesta sobre la opinión sobre si la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias obedece a la poca preparación profesional que tienen. Un 1,7% de personas afirmó estar totalmente en desacuerdo en contemplar que la poca preparación profesional de los magistrados es la causa de la falta de motivación en sus

sentencias. Además, un 6,7% manifestó estar en desacuerdo, mientras que el 1,7% no se posicionó ni a favor ni en contra. Es relevante observar que el 41,7% de los participantes están de acuerdo en que la falta de motivación en sentencias puede estar relacionada con la poca preparación profesional de los magistrados. Además, un 48,3% restante están totalmente de acuerdo con esta idea.

Estos resultados indican que una parte significativa de los encuestados considera que la falta de preparación profesional de los magistrados puede influir en la pobre o falta de motivación en sus sentencias. Esto sugiere que existe una percepción de que la formación y capacitación adecuada de los jueces puede tener un impacto en la calidad y fundamentación de sus decisiones judiciales. Sin embargo, también se identificó un porcentaje importante de personas que no están de acuerdo o no tienen una posición clara sobre esta relación, lo que podría destacar la necesidad de un mayor análisis y discusión sobre los factores que inciden en la motivación de sentencias judiciales. Esta información es relevante para entender cómo se perciben y evalúan los aspectos de la preparación profesional y su efecto en la calidad del sistema judicial.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- Las resoluciones judiciales están motivadas por una gama de razonamientos de hecho y de derecho que competen al juez y que sustentan su decisión. La debida motivación, dentro del contexto procesal, es un componente crucial que implica una explicación minuciosa y lúcida del razonamiento de hecho y de derecho que sustenta la decisión del juez. (ZVALETA. 2004. Pág. 118) consiguientemente es obligación de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales, así han manifestado el 60 de los encuestados.
- La garantía del debido proceso es ampliamente considerada como un derecho fundamental que se extiende más allá del mero principio o función de quienes hacen cumplir la ley. Es un aspecto natural del ser humano y sirve como salvaguardia para otros derechos fundamentales. (MALRAUX. 1999. Pág. 23) en ese razonamiento el 100% de los encuestados ha señalado que los justiciables pierden confianza en el Poder Judicial, cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación.
- Al realizar el análisis si las resoluciones judiciales se relacionan significativamente con el debido proceso se tiene un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se puede afirmar que las Resoluciones Judiciales están significativamente relacionadas con el Debido Proceso. Al corroborar la hipótesis alterna, se valida la hipótesis general, ello muestra que existe una conexión significativa entre las Resoluciones Judiciales y el debido proceso
- Al realizar el análisis si existe la posibilidad de que el magistrado incurra en motivación aparente, insuficiente e incongruente, se posee $\alpha=0,05$ de nivel de significancia, demostrándose la validez de

hipótesis específica: el magistrado puede incurrir en motivación aparente, insuficiente e incongruente en sus decisiones. Estos resultados contribuyen a comprender mejor la relación entre el magistrado y la motivación en el contexto del debido proceso judicial.

- Al realizarse el análisis si, la sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente es nula de pleno derecho, se posee $\alpha=0,05$ de nivel de significancia, demostrándose la validez de la hipótesis específica: una sentencia que presenta motivación aparente puede ser declarada nula de pleno derecho. Estos resultados son relevantes para entender el impacto de la motivación en la validez de las sentencias judiciales y su cumplimiento con el debido proceso.
- Al realizarse el análisis si, el magistrado que incurren en motivación aparentes es pasible de sanción conforme el art. 48 num. 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial, se posee $\alpha=0,05$ de nivel de significancia, demostrándose la validez de hipótesis específica: un magistrado que incurre en motivación aparente puede enfrentar sanciones conforme al art. 48 num. 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial. Estos resultados son fundamentales para entender las implicaciones disciplinarias en el ejercicio de la Carrera Judicial y la importancia de evitar motivaciones aparentes en las decisiones judiciales.
- Finalmente, al realizarse el análisis si, al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, es posible que se haga una modificación sustancial, en el extremo de que el superior en grado al declarar la nulidad de la sentencia, con lo que se pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso, se posee $\alpha=0,05$ de nivel de significancia demostrándose la validez de la hipótesis específica. Esto sugiere que, en caso de conflicto, la modificación sustancial y la asignación de otro juez de igual nivel podrían ser procedimientos viables y legales en el sistema judicial para garantizar imparcialidad

y justicia en el proceso. Estos resultados son fundamentales para entender cómo se manejan los conflictos en el sistema legal y cómo se garantiza el debido proceso en situaciones de nulidad de sentencias.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se concluye que una sentencia inmersa en motivación aparente es nula por contravención a la carta magna sobre la obligación de motivar las resoluciones judiciales que contengan decisión u ordenen algo.
- Se ha podido llegar a determinar que es muy común que los magistrados en especial del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, incurran en motivación aparente, insuficiente e incongruente.
- Se tiene como conclusión que la Ley de la Carrera Judicial sanciona al magistrado que incurre en motivación aparente, en este caso en concordancia con el num. 13 del art. 48 de la Ley Nro. 29277 considera como falta muy grave, el no motivar la resolución judicial siendo la consecuencia la destitución del magistrado.
- Sería interesante que el magistrado de segunda instancia en caso declare la nulidad de la sentencia por motivación aparente, ordene que el proceso sea conocido por otro magistrado de igual nivel que el que dictó la sentencia.

5.2.2. Conclusión general.

- Se tiene como conclusión principal que por imperio del numeral 5 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, todos los magistrados de todas las instancias, están en exigidos a motivar las resoluciones judiciales en este caso autos y sentencias, en las cuales justifican la razón de

sus decisiones, no siendo permitido que estos realicen apreciaciones genéricas o fundamentos vagos de lo que se va decidir, toda vez que su sentencia puede ser materia de apelación y al ser revisada por el superior, esta puede ser revocada o declarada nula, consiguientemente, se emita una sentencia siendo pasible incluso de inicio de procedimiento administrativos sancionador por infracción a la Ley de la Carrera Judicial.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda que mediante la Comisión de Capacitación del Poder Judicial de Loreto, se realicen mayores cursos y seminarios con relación a la importancia de la motivación de las resoluciones judiciales las consecuencias que podría incurrir el magistrado que incumple con dicha exigencia.
- Se recomienda a la Señorita Decana del renombrado Colegio de Abogados de Loreto, realicen mayores seminarios con relación a la motivación de las resoluciones judiciales, lo cual viene a ser transparencia de lo decidido por el magistrado.
- Se exhorte a través de la máxima autoridad del Poder Judicial a cada uno de los Presidentes de Cortes Superiores, la obligatoriedad de la motivación de las resoluciones judiciales de los magistrados en todas las instancias a fin de emitir pronunciamientos que cumplan con lo requerido por el numeral 5 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CASTILLO. L. (2014) La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Jurisprudencia. Lima – Perú.
- ESPINOZA. C. (2010) Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y su jurisprudencia de casación y electoral.
- NEYRA. J. (2010) Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Revista PUCP.
- NAMUCHE. C. (2017) Tesis: La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015.
- HABERLE. P. (1997) La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima.
- MALRAUX. A. (1999) La condición Humana. Barcelona España.
- NATALY. M. (2014) Tesis: *“PROYECTO DE LEY REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PRECAUTELANDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 76, NUMERAL L DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*
- RODRIGUEZ. M y LINARES S. (2009) Tesis: Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones ficales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

ANEXO 1.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.(TABLA NRO. 12)

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL
DERECHO AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _

(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios:

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2 (TABLA NRO. 13)

Matriz de consistencia: LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿Considera Usted, que es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles son los tipos de motivación en los que puede incurrir el magistrado?</p> <p>¿Es posible de Nulidad la sentencia que</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si, es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos.</p> <p>- Identificar cuáles son los tipos de motivación en los que puede incurrir el magistrado.</p> <p>- Explicar si es posible de nulidad</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- Es exigencia de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales ello al amparo del artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>- El magistrado puede incurrir en motivación aparente, insuficiente e incongruente.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Resoluciones Judiciales.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Debido Proceso.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p style="text-align: center;">Cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <pre> graph LR M --- Ox M --- Oy Ox --- r r --- Oy </pre> </div>

<p>incurre en motivación aparente?</p> <p>¿Es posible de sanción el magistrado que incurre en motivación aparente?</p> <p>¿Es posible que en la sentencia que fue declarada Nula por el superior en grado, se ordene que otro juez conozca el proceso?</p>	<p>la sentencia que incurre en motivación aparente.</p> <p>Explicar si el magistrado al momento de sentenciar que incurre en motivación aparente es posible de sanción.</p> <p>Explicar si es posible que en la sentencia que fue declarada nula por el superior en grado, se ordene que otro juez conozca el proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La sentencia que se encuentra inmersa en motivación aparente es nula de pleno derecho. - El magistrado que incurre en motivación aparentes es posible de sanción conforme el artículo 48 numeral 13 de la Ley Nro. 29277, Ley de la Carrera Judicial. - Al existir conflicto entre el sujeto procesal y el magistrado, si es posible que se haga una modificación sustancial, en el extremo de que el superior en grado al declarar la nulidad de la sentencia, pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso. 	<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>Abogados colegiados de la Provincia de Maynas</p> <p>Muestra.</p> <p>60 abogados colegiados.</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Científico -Descriptivo.</p>
--	--	---	---

				<p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Encuesta. <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuestionario.- Cuadros Estadísticos.
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
V.I. RESOLUCIONES JUDICIALES						
1	¿Sabe usted, si es obligación de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales? (HIPOTESIS GENERAL)				28	32
2	¿La motivación de las resoluciones judiciales tiene reconocimiento constitucional? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)				31	29
3	¿Es nula la sentencia que no se encuentra debidamente motivada ? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)			5	26	29
4	¿Sabe Usted, si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)			3	31	26
5	¿Es posible que el magistrado Superior al declarar la nulidad de la sentencia por falta de motivación pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 3)			6	27	27
V.D. DEBIDO PROCESO						
6	¿El debido proceso implica que el Juez debe motivar las resoluciones judiciales en este caso la sentencia? (HIPOTESIS GENERAL)				35	25
7	¿Conoce usted, casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y de familia por falta de motivación? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)			2	32	26
8	¿Considera Usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo que si el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación se encuentra obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinaria? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 3)			7	25	28
9	¿Considera Usted, que los justiciables pierden confianza del Poder Judicial, cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación? (HIPOTESIS GENERAL)				23	27
10	¿Considera usted, que la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias, obedece a la poca preparación profesional que tienen? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 3)				21	39

ANEXO 4

Instrumento de recojo de Información con relación a las variables de investigación

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar si LA FALTA MOTIVACIÓN ESCRITA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO IQUITOS - 2022, mucho agradeceré se sirva marcar (si) o (no) por cada pregunta.

Variable Independiente: Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Sabe usted, si es obligación de todo magistrado motivar las resoluciones judiciales?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

2. ¿La motivación de las resoluciones judiciales tiene reconocimiento constitucional?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

3. ¿Es nula la sentencia que no se encuentra debidamente motivada?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

4. ¿Sabe Usted, si la motivación aparente es pasible de sanción por falta grave según la Ley de la Carrera Judicial?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

5. ¿Es posible que el magistrado Superior al declarar la nulidad de la sentencia por falta de motivación pueda ordenar que otro juez de igual nivel conozca el caso?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

Variable Dependiente: Afectación al Debido Proceso.

6. ¿El debido proceso implica que el Juez debe motivar las resoluciones judiciales en este caso la sentencia?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

7. ¿Conoce usted, casos en los cuales se ha revocado la sentencia en procesos civiles y

de familia por falta de motivación?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

8. ¿Considera Usted, que debería modificarse la norma procesal en el extremo que si el superior en grado revoca la sentencia por falta de motivación se encuentra obligado a remitir copias de todo lo actuado a ODECMA para inicio de investigación disciplinaria?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera Usted, que los justiciables pierden confianza del Poder Judicial, cuando los jueces emiten sentencias sin mayor motivación?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

10. ¿Considera usted, que la pobre o falta de motivación de los magistrados en sus sentencias, obedece a la poca preparación profesional que tienen?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo